Auto No. 053

RAD.- 76001-3103-004-2024-00012-00 **JUZGADO CUARTO CIVIL DEL CIRCUITO**

Santiago de Cali, veintitrés (23) de enero de dos mil veinticuatro (2024)

Efectuado un análisis preliminar a la anterior demanda Ejecutiva instaurada por la sociedad TRANSPORTEES MIA S.A.S., por medio de su representante legal y a través de apoderado judicial contra los señores JUAN DAVID PEÑUELA DIAZ y CAMILA ANDREA AGUIRRE SOCHA se observa que la misma presenta la siguiente anomalía:

Como quiera que de conformidad con lo establecido en los numerales 4º y 5º del art. 82 del Código General de Proceso, lo que se pretenda debe ser expresado con precisión y claridad, la parte actora deberá aclarar las pretensiones por cuanto en los numerales 1 y 2 solicita el cobro de la totalidad de la obligación contenida en el pagaré base de recaudo, pero también que debe tenerse en cuenta los abonos realizados con anterioridad a la fecha de presentación de la demanda, por ello deberá formular nuevamente las pretensiones de la demanda aplicando cada uno de los abonos realizados por el deudor antes de la presentación de la misma.

RESUE LVE

- 1°.- Declarar INADMISIBLE la anterior demanda Ejecutiva.
- 2°.- Conceder a la parte demandante el término de cinco días para que la subsane, so pena de ser rechazada.
- 3°.- Reconocer personería amplia y suficiente al Dr. ALEJANDRO ACOSTA GUTIERREZ, portador de la T.P. No. 266.820 del C. S. de la Judicatura, para actuar como apoderado judicial de la parte actora, conforme al poder conferido y allegado.

NOTIFIQUESE

El Juez,

RAMIRO ELIAS POLO CRISPINO

Plas

JUZGADO 04 CIVIL DEL CIRCUITO DE CALI

EN ESTADO Nro. **010** DE HOY **24 ENE 2024** NOTIFICO A LAS PARTES EL CONTENIDO DEL AUTO QUE ANTECEDE.

LINDA XIOMARA BARON ROJAS

Secretaria